

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 08 de Marzo de 2013

OFCTCP N° 006/2013

Señor

**SADY FERNELLY SÁNCHEZ ISAZA**

Revisor Fiscal – Auditor Externo

Designado por ABAKO'S S.A.

Tel. 4442526 Ext 112

Cel: 3148935312

Medellín, Antioquia.

[sadysanchez@abakos.com.co](mailto:sadysanchez@abakos.com.co)

Fecha de la Consulta	12 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	006/2013– CONSULTA
Tema	Contabilización del proyecto de implementación de NIIF.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

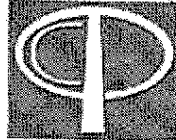
*"Quisiera saber si una entidad del sector cooperativo puede llevar a un diferido o amortizar todo lo que tenga que ver con el proyecto de implementación de NIIF, o si por el contrario se debe llevar al gasto inmediato, teniendo en cuenta que pertenece al grupo dos que en Colombia los profesionales expertos en la materia están siendo muy descarados y aprovechados y están cobrando mucho dinero por realizar este proceso, o a que otra cuenta se puede llevar para que el impacto no se vea reflejado en resultados en un solo año y que estos podrían ser negativos, lo mismo ocurre con el proyecto de RIESGOS.*

*o ustedes tienen previsto realizar algunas formaciones al respecto con las entidades".*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

De acuerdo a la consulta trasladada por la Superintendencia de la Economía Solidaria a esta entidad, mediante radicado número 20134400037942 del 12/02/2013, debemos manifestarle que dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo presente que la norma local continuará vigente hasta que se pongan en vigencia los Estándares de Información Financiera para el Grupo 2, será necesario considerar lo que establece el Artículo 35 del Decreto 2649 para determinar la contabilización de un hecho económico como un activo: *"Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros"*.

Por su parte, el artículo 49 del citado decreto reza: **"ARTICULO 47. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONOMICOS.** *El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.*

*Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.*

*La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada periodo, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información. En adición a lo previsto en este Decreto, normas especiales pueden permitir que para la preparación y presentación de estados financieros de periodos intermedios, el reconocimiento se efectúe con fundamento en bases estadísticas" (Subrayado fuera del texto)*

Teniendo en consideración los aspectos citados, el proyecto de convergencia a estándares internacionales de información financiera, no cumple con la definición de activo porque por sí mismo no permite que la empresa obtenga beneficios económicos adicionales. Por tanto, deberá cargarse a resultados afectando el gasto correspondiente, ya que cumpliría con esta clasificación de conformidad con el Artículo 40 del mencionado decreto: *"Los gastos representan flujos de salida de recursos, en forma de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, realizadas durante un periodo, que no provienen de los retiros de capital o de utilidades o excedentes"*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyecto: YHD  
Consejero Ponente: LACR  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

112

Rad #201306

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 13-02-2013  
No. de Radicado: 20131120029851



Bogotá, D.C.

Señores  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA**  
Carrera 13 No. 28-01 Piso 5  
Tel.6067676 Ext.3203  
Bogotá D.C

Asunto: Traslado de Consulta por Competencia de fecha 12/02/13  
Radicado Bajo Número 20134400037942

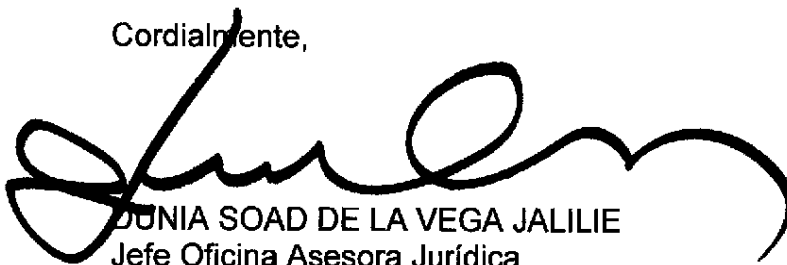
Cordial saludo:

Respetuosamente y por tratarse de un asunto de competencia del Consejo Técnico De La Contaduría Pública, de manera atenta corremos traslado en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito la consulta presentada por el señor **SADY FERNELLY SANCHEZ ISAZA.**, respecto al proyecto de implementación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Lo anterior, en razón a que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera.

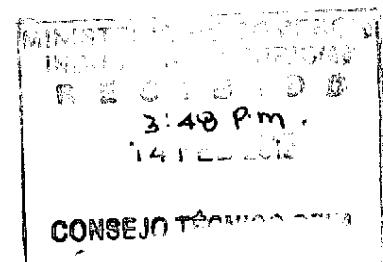
Anexo lo enunciado, en un (1) folio.

Cordialmente,



**DUNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JRBT



Código GP 006-1

**Por unas entidades solidarias confiables**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



**consulta**

1 mensaje

[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)**Sady Sánchez** <sadysanchez@abakos.com.co>

12 de febrero de 2013 07:18

Para: cau@supersolidaria.gov.co

referencia NIIF...

Buenos días,

Quisiera saber si una entidad del sector cooperativo puede llevar a un diferido o amortizar todo lo que tenga que ver con el proyecto de implementación de NIIF, o si por el contrario se debe llevar al gasto inmediato, teniendo en cuenta que pertenece al grupo dos que en Colombia los profesionales expertos en la materia están siendo muy descarados y aprovechados y están cobrando mucho dinero por realizar este proceso, o a que otra cuenta se puede llevar para que el impacto no se vea reflejado en resultados en un solo año y que estos podrían ser negativos, lo mismo ocurre con el proyecto de RIESGOS..

o ustedes tienen previsto realizar algunas formaciones al respecto con las entidades.

Muchas gracias...

Cordial saludo,

--

**SADY FERNELLY SÁNCHEZ ISAZA**

Revisor Fiscal - Auditor Externo

Designado por ABAKO'S S.A.

Teléfono: 444 25 26 Ext 112

CEL. 314 893 53 12

Medellín - Colombia

Visite nuestro Portal: [www.abakos.com.co](http://www.abakos.com.co)

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibo este mensaje, favor reenviarlo a ABAKO'S S. A. - [abakos@abakos.com.co](mailto:abakos@abakos.com.co) - y borrar el mensaje recibido inmediatamente.